




CARTA ORGÁNICA AUTONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN







**CARTA ORGÁNICA
AUTONÓMICA DEL
MUNICIPIO DE
SAN JUAN**

CARTA ORGÁNICA AUTONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del
Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2019*

La Paz, febrero de 2019

Contenido

PREÁMBULO	7
TÍTULO I. PARTE FUNDAMENTAL	9
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	9
TÍTULO II. VALORES, PRINCIPIOS, FINES, DERECHOS Y OBLIGACIONES	10
CAPÍTULO I	
VALORES	10
CAPÍTULO II	
PRINCIPIOS	10
CAPÍTULO III	
FINES	11
CAPÍTULO IV	
DE LOS DERECHOS Y DEBERES	11
TÍTULO III. PARTE ORGANIZATIVA	11
CAPÍTULO I	
ESTRUCTURA DE GOBIERNO.....	11
CAPÍTULO II	
DE LA PRELACIÓN JURÍDICA.....	13
CAPÍTULO III	
CONCEJO MUNICIPAL	16
CAPÍTULO IV	
ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL	19
CAPÍTULO V	
SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS.....	23
CAPÍTULO VI	
RESPONSABLES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS.....	23
CAPÍTULO VII	
ENTES MUNICIPALES Y EMPRESAS MUNICIPALES	24
TÍTULO IV. PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL	24
CAPÍTULO I	
DE LA PARTICIPACIÓN	24
CAPÍTULO II	
DEL CONTROL SOCIAL.....	25
TÍTULO V. DESARROLLO HUMANO	26
CAPÍTULO I	
DEFENSORÍA, DESARROLLO HUMANO	26
TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO	27
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	27
CAPÍTULO II	
VALORES FINANCIEROS Y DEUDA MUNICIPAL.....	28

CAPÍTULO III	
PLANIFICACIÓN MUNICIPAL	29
TÍTULO VII. RÉGIMEN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO	31
CAPÍTULO I	
DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO	31
TÍTULO VIII. COMPETENCIAS EN MATERIA DEL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL...	34
CAPÍTULO I	
COMPETENCIAS EXCLUSIVAS	34
CAPÍTULO II	
EDUCACIÓN.....	36
CAPÍTULO III	
SALUD.....	38
CAPÍTULO IV	
HÁBITAT Y VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS Y TRANSPORTE	41
CAPÍTULO V	
DEPORTE Y RECREACIÓN	43
CAPÍTULO VI	
SEGURIDAD CIUDADANA	44
CAPÍTULO VII	
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	44
TÍTULO IX. RÉGIMEN COMPETENCIAL.....	45
CAPÍTULO I	
COMPETENCIAS COMPARTIDAS Y CONCURRENTES.....	45
TÍTULO X. MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	45
CAPÍTULO I	
MEDIO AMBIENTE	45
CAPÍTULO II	
RECURSOS NATURALES	47
TÍTULO XI. RÉGIMEN DE IGUALDAD DE GÉNERO GENERACIONAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	48
CAPÍTULO I	
DERECHOS Y GARANTÍAS	48
TÍTULO XII. RELACIONES INTERGUBERNATIVAS	52
CAPÍTULO I	
ACUERDOS, CONVENIOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES	52
TÍTULO XIII. REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA	52
CAPÍTULO I	
PROCEDIMIENTO	52
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	53
DISPOSICIÓN ABROGATORIA	53
DISPOSICIÓN FINAL.....	53

PREÁMBULO

El año 1953, el gobierno boliviano manifestó su predisposición para permitir la llegada de migrantes. En enero de 1954, el gobierno japonés envió a un grupo de investigadores para estudiar el lugar de inmigración (San Juan).

En agosto de 1954 el ingeniero Toshimichi Nishikawa, con experiencia en la fabricación de azúcar en la isla de Java del océano Pacífico, recibió una instrucción del Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón. Él inspeccionó el lugar y elaboró el proyecto de fabricación de azúcar, además estableció la Cooperativa Agrícola Japonesa de Santa Cruz, al mismo tiempo, eligió la zona de San Juan como lugar de producción y solicitó la concesión de tierra al gobierno boliviano.

El 21 de junio de 1957 llegó el primer grupo planificado de inmigrantes, compuesto por 25 familias (159 personas), que fueron convocadas a nivel nacional a través de las oficinas de la Federación de Asociaciones del Ultramar, ubicada en todas las prefecturas de Japón. Desde entonces, hasta febrero de 1992, llegó el grupo de inmigrantes N° 53, un total de 1.684 personas, compuestos por 302 familias (1.633 personas) y 51 solteros.

La llegada de inmigrantes japoneses, y de bolivianas y bolivianos provenientes de diferentes zonas del interior del país, al presente es una mezcla de estas en todos los ámbitos de sus manifestaciones culturales, económicas y políticas. Se declara 4ta. Sección el 26 de julio de 2001.

Nosotras y nosotros, representantes del Municipio Autónomo de San Juan, democráticamente elegidas y elegidos para conformar la Comisión Redactora de la Carta Orgánica, con el objeto de consolidar la Autonomía Municipal y en busca de asegurar los beneficios de la libertad, lograr el imperio de la razón, la justicia, la igualdad jurídica real y de oportunidades de las mujeres y hombres asegurar la eficiencia y el control, promover la educación y el desarrollo sustentable, con generación de fuentes de trabajo y protección del medio ambiente; procurar una mejor calidad de vida, amparados en la Constitución Política del Estado y la voluntad soberana de los sanjuaninos, nos dotamos de esta Carta Orgánica.

TÍTULO I

PARTE FUNDAMENTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Denominación del Municipio)

La denominación de la unidad territorial es el Municipio de San Juan, que forma parte del Estado Plurinacional de Bolivia, libre, independiente, soberano, democrático, participativo, representativo, comunitario, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Artículo 2. (Sujeción a la Constitución y las leyes)

La Carta Orgánica del Municipio de San Juan está sujeta a la Constitución Política del Estado y en relación a la legislación autonómica tiene preferencia para regular, institucionalizar y perfeccionar la autonomía municipal.

Artículo 3. (Visión del Municipio)

El Municipio de San Juan se enmarca en una visión productiva, industrial, turística, ecológica, cultural, intercultural, plural, comunitaria y social, que respeta los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado y la legislación vigente.

Artículo 4. (Identidad)

En el Municipio de San Juan conviven bolivianas, bolivianos, japonesas y japoneses, que representa una diversidad de culturas, costumbres y vestimentas

Artículo 5. (Patrimonio cultural)

Se reconoce como patrimonio cultural del Municipio de San Juan:

1. La festividad patronal de San Juan Bautista.
2. La fiesta deportiva realizada por las unidades educativas.
3. Las fiestas del Bon Odori (fiesta de los difuntos), Undokai (fiesta deportiva) y el Ekiden (maratón en postas).
4. El museo de la colonia japonesa.
5. Entrada folklórica y festival de comida típica en Ayacucho.
6. Estación Punta Rieles (museo de locomotoras).
7. Catedral San Juan.
8. Entrada folklórica en La Enconada.
9. Otros que sean reconocidos por Ley Municipal.

Artículo 6. (Símbolos)

Los símbolos del Municipio de San Juan son:

- a) La Bandera del Municipio de San Juan, de colores dispuestos de manera vertical, a la izquierda una franja de color verde, al centro blanco y a la

derecha amarillo; al centro posee cinco estrellas de colores azul, blanco, negro, verde y rojo.

- b) El Escudo del Municipio de San Juan representa el origen de San Juan, que simboliza la unión de culturas.

Artículo 7. (Idiomas)

Los idiomas de uso preferencial del Municipio de San Juan son el castellano y el quechua.

Artículo 8. (De la Carta Orgánica)

La Carta Orgánica del Municipio de San Juan es la norma institucional básica que regula todos los aspectos inherentes a la Autonomía Municipal, en su jurisdicción territorial.

Artículo 9. (Ubicación)

- I. El Municipio de San Juan está ubicado en la provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz, conforme establece la Ley Nº 2233 de creación del Municipio.
- II. Se divide en cuatro distritos:
- Distrito San Juan.
 - Distrito La Enconada.
 - Distrito Ayacucho.
 - Distrito Chapaco Punta Rieles.
 - Otros a crearse de acuerdo a necesidades.

TÍTULO II VALORES, PRINCIPIOS, FINES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I VALORES

Artículo 10. (Valores)

En el Municipio de San Juan se asumen y promueven los valores de la unidad, igualdad, dignidad, libertad, solidaridad, respeto, complementariedad, puntualidad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades y trabajo, equidad social y de género y generacional en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, seguridad jurídica, calidad de vida, convivencia pacífica, respeto al medio ambiente y la naturaleza, así como los establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes del Estado.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 11. (Principios)

En el Municipio de San Juan se asume el cumplimiento de los principios ético-morales proclamados en la Constitución Política del Estado y las leyes, y promueve

como propios el *ama q'hilla* (no seas flojo), *ama llulla* (no seas mentiroso) y *ama suwa* (no seas ladrón), para vivir bien.

CAPÍTULO III FINES

Artículo 12. (Fines)

Dentro del régimen de autonomías y descentralización, en el marco de sus competencias tiene como fines:

- a) El desarrollo integral económico y social para superar la desigualdad económica y la injusticia social, hacia una sociedad democrática comunitaria de economía plural, con participación y control social, de acuerdo a la Constitución Política del Estado.
- b) La defensa de la identidad, los valores e intereses de las y los habitantes, y el desarrollo equilibrado del Municipio.
- c) Preservar y defender los valores democráticos, en el marco del carácter plurinacional y autónomo, establecidos en la Constitución Política del Estado.
- d) Promover la participación de la comunidad en la búsqueda del bien común.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 13. (Derechos y deberes)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan garantiza el cumplimiento de los derechos y deberes de la población del Municipio, establecidos en la Constitución Política del Estado, leyes y demás normativa vigente.

TÍTULO III PARTE ORGANIZATIVA

CAPÍTULO I ESTRUCTURA DE GOBIERNO

Artículo 14. (Estructura organizativa e identificación de sus autoridades)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan está constituido por el Órgano Legislativo, que es el Concejo Municipal, y el Órgano Ejecutivo Municipal, a la cabeza de la Alcaldesa o Alcalde, a través de los cuales se ejerce las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley y la presente Carta Orgánica Municipal.

Artículo 15. (Órgano Legislativo Municipal)

- I. El Concejo Municipal estará compuesto por concejales y concejalas, elegidas y elegidos mediante sufragio universal. Las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina

podrán elegir sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa, mediante normas y procedimientos propios y de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal, conforme el artículo 284 de la Constitución Política del Estado.

- II. El Concejo Municipal es la instancia con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa; en el ámbito de sus competencias, genera normativas autonómicas de orden jurídico-administrativo para garantizar la funcionalidad, eficacia y eficiencia de la gestión pública, en armonía con la normativa nacional.

Artículo 16. (Órgano Ejecutivo Municipal)

Presidido por la Alcaldesa o Alcalde en su condición de máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, conjuntamente sus dependientes, ejercerá la facultad reglamentaria y ejecutiva en el ámbito de sus competencias, aplicando de forma pertinente la normativa municipal y las herramientas normativas de planificación, organización, ejecución y control gubernamentales, con eficiencia, eficacia y transparencia.

Artículo 17. (Procedimiento de elección de autoridades)

Las autoridades legislativas y ejecutivas son elegidas de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral, y en el marco de las normas y procedimientos propios, donde la elección de las concejales y los concejales es en listas separadas a la de la Alcaldesa o Alcalde.

Artículo 18. (Cargos electos)

Los cargos electos son Alcalde o Alcaldesa, concejales y concejales municipales, conforme las leyes establecidas, y las normas y procedimientos propios.

Artículo 19. (Requisitos para ser electa o electo)

- I. Los requisitos para ser Alcaldesa o Alcalde son:
 - Ser boliviana o boliviano.
 - Tener 21 años de edad.
 - Haber residido mínimamente dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección en el Municipio.
 - Otros requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado y la Ley.
- II. Los requisitos para ser Concejala o Concejales:
 - Ser boliviana o boliviano.
 - Tener 18 años de edad al día de la elección.
 - Haber residido mínimamente dos años inmediatamente anterior a la elección en el Municipio.
 - Otros requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Artículo 20. (Periodo de mandato)

Las autoridades electas tendrán un periodo de mandato de cinco años y de reelección continua por una sola vez.

Artículo 21. (Pérdida de mandato)

La Alcaldesa o el Alcalde, las concejales o concejales, perderán su mandato por:

- Fallecimiento.
- Incapacidad permanente declarada por autoridad jurisdiccional competente.
- Renuncia expresa a su mandato en forma escrita y personal.
- Sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- Revocatoria de mandato, conforme al artículo 240 de la Constitución Política del Estado.
- Otros establecidos por Ley.

Artículo 22. (Renuncia de Alcaldesa o Alcalde, concejales o concejales)

- I. Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejales, se comunicará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal.
- II. La Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejales, para desempeñar otras funciones prohibidas en relación a su cargo, deberá presentar su renuncia definitiva e irrevocable al cargo, sin que procedan licencias ni suplencias temporales.

Artículo 23. (Separación de órganos de gobierno)

La Autonomía Municipal de San Juan se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo y Ejecutivo. Está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos, en sus funciones, acciones y actividades, no pudiendo ser reunidos en un solo órgano ni delegable entre sí.

Artículo 24. (Incompatibilidades)

La Alcaldesa o Alcalde, las concejales o concejales, las restantes autoridades y servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan que tengan capacidad de decisión son incompatibles para:

- a) Adquirir o tomar en arrendamiento, a su nombre o en el de terceras personas, bienes públicos municipales, desde el momento de su posesión.
- b) Suscribir contratos de obra, aprovisionamiento o servicios municipales, sobre los que tengan interés personal o los tuvieren sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CAPÍTULO II DE LA PRELACIÓN JURÍDICA

Artículo 25. (Normativa municipal)

La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, por el órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan son:

1. Órgano Legislativo:
 - a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
 - b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.
2. Órgano Ejecutivo:
 - a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde, firmado conjuntamente con las secretarías o los secretarios municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
 - b) Decreto edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde, conforme a su competencia.
 - c) Resolución Administrativa del Ejecutivo Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 26. (Iniciativa legislativa)

- I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de sus competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, para su tratamiento en el Concejo Municipal:
 - a) Las ciudadanas y los ciudadanos.
 - b) Las organizaciones sociales.
 - c) Las concejales y los concejales.
 - d) El Órgano Ejecutivo Municipal.
- II. El Concejo Municipal, a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las organizaciones sociales.

Artículo 27. (Procedimiento legislativo)

El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

- a) El proyecto de Ley Municipal que sea presentado en el ejercicio de la iniciativa legislativa será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
- b) El proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c) Si el proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.

- d) Cuando el proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o comisiones correspondientes pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su totalidad en grande, en detalle y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de sus miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Carta Orgánica y el Reglamento General del Concejo Municipal.
- e) En caso de que transcurriesen treinta (30) días calendario sin que la Comisión o comisiones correspondientes se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el pleno del Concejo Municipal a solicitud de la Concejala o Concejales proyectista, o el Órgano Ejecutivo Municipal.
- f) El proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.
- g) El proyecto de Ley sancionado será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.
- h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.
- i) Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
- j) En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.
- k) La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las leyes municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.

Artículo 28. (Remisión de normas al Servicio Estatal de Autonomías - SEA)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan deberá remitir al Servicio Estatal de Autonomías- SEA toda la normativa que emita para su registro máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

CAPÍTULO III CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 29. (Organización y funcionamiento del Concejo Municipal)

El Concejo Municipal está compuesto por una Directiva conformada por la o el Presidente, la o el Vicepresidente, la o el Secretario, y vocales, comisiones permanentes y especiales, mismas que se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad del Municipio.

Artículo 30. (Atribuciones del Concejo Municipal)

El Concejo Municipal de San Juan, en el marco de sus facultades legislativa, deliberativa y fiscalizadora que contempla la separación de órganos con el Ejecutivo Municipal, que dispone la Constitución Política del Estado, tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
2. Organizar su directiva conforme a su Reglamento General, respetando los principios de equidad e igualdad entre mujeres y hombres.
3. Conformar y designar a la Comisión de Ética en la primera sesión ordinaria. Esta Comisión ejercerá autoridad en el marco de las atribuciones y funciones aprobadas expresamente por el Concejo Municipal.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
5. Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados.
6. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.
7. Aprobar contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a Ley Municipal.
8. Aprobar, en 30 días calendario, el Plan de Desarrollo Municipal a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lineamientos del Órgano Rector.
9. Aprobar la delimitación de áreas urbanas propuesta por el Órgano Ejecutivo Municipal.
10. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes, departamentales e indígenas.
11. Aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, en concordancia con la normativa vigente.
12. Aprobar, dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados presentados por la Alcaldesa o el Alcalde en base al Plan de Desarrollo

Municipal. En caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados.

13. Fiscalizar a la Alcaldesa o al Alcalde, secretarías o secretarios, y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y empresas públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.
14. Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan en las empresas públicas creadas por otros niveles de gobierno, dentro de la jurisdicción municipal.
15. Autorizar la creación de empresas públicas municipales en la jurisdicción.
16. Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
17. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley Nº 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano.
18. Aprobar mediante Ley Municipal la emisión y/o compra de títulos valores cumpliendo la normativa vigente.
19. Autorizar mediante Ley Municipal emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosigan con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 158 de la Constitución Política del Estado.
20. Aprobar, mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de bienes patrimoniales municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.
21. Aprobar la constitución de empréstitos que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, de conformidad con la normativa vigente.
22. Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan en la conformación de regiones, mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos municipales públicos y privados, nacionales o internacionales.
23. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar la Ley Municipal que establecerá los requisitos y procedimientos generales para la creación de distritos municipales, teniendo en cuenta como criterios mínimos la

dimensión poblacional y territorial, provisión de servicios públicos e infraestructura.

24. Aprobar, mediante Ley Municipal, la creación de distritos municipales o distritos municipales indígena originario campesinos, en el marco de la ley correspondiente.
25. Aprobar, mediante Ley Municipal, los requisitos para la instalación de torres, soportes de antenas o redes, en el marco del régimen general y las políticas del nivel central del Estado.
26. Aprobar, mediante Ley Municipal, los requisitos para la provisión de servicios básicos.
27. Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en función a criterios establecidos en la Ley Municipal.
28. Designar, por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros, a la Concejala o al Concejal titular y en ejercicio, para que ejerza la suplencia temporal en caso de ausencia o impedimento el cargo de Alcaldesa o Alcalde.
29. La Concejala o Concejal designado debe ser del mismo partido político, agrupación ciudadana u organización de la nación o pueblo indígena originario campesino al cual pertenece la Alcaldesa o Alcalde; en caso de que no hubiese, podrá ser designado cualquiera de las concejalas o los concejales.
30. Aprobar, mediante Ley Municipal, el procedimiento para otorgar honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad.
31. Presentar informes de rendición de cuentas en audiencias públicas, por lo menos dos (2) veces al año, respetando criterios de equidad de género e interculturalidad.
32. Fiscalizar la implementación de los planes municipales, en concordancia con el Sistema de Planificación Integral del Estado y la aplicación de sus instrumentos.
33. Denunciar hechos de acoso y violencia política hacia las mujeres ante la autoridad competente.
34. Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes, sin que proceda la compensación por otro bien público.
35. Otras establecidas legalmente.

Artículo 31. (Sesiones del Concejo Municipal)

- I. Las sesiones del Concejo Municipal son públicas, pueden ser ordinarias o extraordinarias, y su convocatoria será pública y por escrito.

- II. Por dos tercios de votos del total de miembros del Concejo, la sesión podrá declararse reservada cuando afecte o perjudique la dignidad personal.
- III. Mediante Reglamento se establecerán las sesiones en plenario y en comisiones, el *quorum* mínimo, el número de sesiones ordinarias por semana y las características de las sesiones.
- IV. Los actos del Concejo Municipal deberán cumplir obligatoriamente con lo previsto en el Reglamento General del Concejo Municipal.

Artículo 32. (Sesiones extraordinarias)

- I. Las sesiones extraordinarias del Concejo Municipal serán convocadas públicamente y por escrito por la Presidenta o el Presidente, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, sujetas a un temario específico y adjuntando antecedentes.
- II. Se podrá prescindir de estos requisitos, en casos de emergencia o desastre que afecten a la población o al territorio del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan.

Artículo 33. (Audiencias públicas)

Las audiencias públicas del Concejo Municipal y de las comisiones tienen por objeto atender de forma directa a las ciudadanas y los ciudadanos, sea de forma individual o colectiva para tratar asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones. El Reglamento General del Concejo Municipal establecerá la periodicidad y el procedimiento de las audiencias públicas que son distintas a las sesiones del Concejo Municipal y de sus comisiones.

Artículo 34. (Concejalas y concejales suplentes)

- I. Mientras no ejerzan de forma permanente el cargo de concejales titulares, las concejalas y los concejales suplentes podrán desempeñar cargos en la administración pública, con excepción de aquellos cargos en el propio Gobierno Autónomo Municipal de San Juan o cualquiera de sus reparticiones.
- II. Las concejalas y los concejales suplentes asumirán la titularidad cuando las concejalas o concejales titulares dejen sus funciones por impedimento definitivo, renuncia o por sentencia condenatoria ejecutoriada en causas penales.

CAPÍTULO IV ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 35. (Estructura organizativa)

El Órgano Ejecutivo estará conformado por:

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal

- a) Las Secretarías Municipales

Asimismo, podrá incluir en su estructura:

- a) Subalcaldías.
- b) Entidades desconcentradas municipales.
- c) Entidades descentralizadas municipales.
- d) Empresas municipales.

Artículo 36. (Aprobación de la estructura organizativa)

El Órgano Ejecutivo aprobará su estructura organizativa mediante Decreto Municipal.

Artículo 37. (Facultades del Órgano Ejecutivo)

Las facultades del Órgano Ejecutivo son: Ejecutiva y Reglamentaria, las cuales no deben ir en contra de la separación de órganos que dispone la Constitución Política del Estado.

Artículo 38. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tienen las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
2. Presentar proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
3. Promulgar las leyes municipales u observarlas, cuando corresponda.
4. Dictar decretos municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
5. Dictar decretos ediles.
6. Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal.
7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.
8. Designar, mediante Decreto Edil, a las secretarías o los secretarios municipales, subalcaldesas o subalcaldes de distritos municipales y autoridades de entidades desconcentradas municipales, con criterio de equidad social y de género en la participación, en el marco de la interculturalidad.
9. Designar, mediante Decreto Edil, a las máximas autoridades ejecutivas de las empresas municipales y de las entidades descentralizadas municipales, en función a los principios de equidad social y de género en la participación e igualdad y complementariedad.
10. Dirigir la gestión pública municipal.
11. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo.
12. Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la delimitación de áreas urbanas.
13. Presentar el Programa de Operaciones Anual y Presupuesto al Órgano Ejecutivo Municipal y sus reformulados.

14. Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal consolidado y sus reformulados hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de presentación establecida por el órgano rector del nivel central del Estado.
15. Proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal
16. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.
17. Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según la calidad de vía de suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas determinadas, como resultado del proceso de zonificación
18. Presentar el Proyecto de Ley de procedimiento para la otorgación de honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad, y conceder los mismos de acuerdo a dicha normativa.
19. Aprobar, mediante Decreto Municipal, los estados financieros correspondientes a la Gestión Municipal y remitirlos al Concejo Municipal, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de aprobados los mismos.
20. Presentar informes de rendición de cuentas sobre la ejecución del Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto, en audiencias públicas por lo menos dos (2) veces al año.
21. Proponer al Concejo Municipal la creación de distritos municipales, de conformidad con la respectiva Ley Municipal.
22. Resolver los recursos administrativos, conforme a normativa nacional vigente.
23. Ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, de acuerdo a normativa municipal, cumpliendo con el previo y debido proceso.
24. Presentar al Concejo Municipal la propuesta de reasignación del uso de suelos.
25. Suscribir convenios y contratos.
26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.
27. Presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Ley de Enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales.

28. Presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Ley de Autorización de Enajenación de Bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.
29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública Municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

Artículo 39. (Ejercicio del cargo de Alcaldesa o Alcalde)

El Concejo Municipal no podrá destituir o suspender a la Alcaldesa o el Alcalde electo, ni aplicar otro mecanismo por el cual se prive del ejercicio del cargo que no se enmarque en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, tales actos no tendrán efectos legales.

Artículo 40. (Secretarias y secretarios municipales)

- I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan se ejecutan a través de las secretarias o los secretarios municipales.
- II. Las secretarias o los secretarios municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad, por todos los actos de administración que desarrollan.
- III. El Gobierno Municipal de San Juan contará con una Secretaría, pudiendo incrementar en función a su requerimiento y su capacidad financiera.

Artículo 41. (Atribuciones de la Secretaría Municipal)

La Secretaria o Secretario Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad.
2. Proponer proyectos de decretos municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
3. Resolver los asuntos administrativos que correspondan a la Secretaría Municipal a su cargo.
4. Presentar a la Alcaldesa o Alcalde y al Concejo Municipal los informes que le sean solicitados.
5. Promover e implementar actividades de evaluación y control de la gestión pública.
6. Proporcionar información sobre el uso de los recursos, a quien lo solicite, de forma completa, veraz, adecuada y oportuna.
7. Participar de las reuniones del Gabinete Municipal, conformado por la Alcaldesa o el Alcalde, y otras instancias de coordinación que pudieran crearse.

8. Elaborar el proyecto de presupuesto, de su Secretaría, concurrir a la elaboración del presupuesto municipal y sus reformulados, y rendir cuentas de su ejecución.
9. Firmar decretos municipales y las resoluciones administrativas municipales, relativas al área de sus atribuciones.
10. Designar y remover al personal de su Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales en vigencia.
11. Elevar ante la Alcaldesa o Alcalde, la memoria y rendición de cuentas anual de su Secretaría.
12. Cumplir con lo establecido en las disposiciones legales en vigencia sobre la gestión por resultados.
13. Garantizar la transparencia de información de sus acciones y la administración de los recursos asignados.
14. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y otros planes.
15. Emitir resoluciones administrativas en el ámbito de sus atribuciones.
16. Implementar los planes municipales en cumplimiento al Sistema de Planificación Integral del Estado.

CAPÍTULO V SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 42. (Responsabilidad funcionaria)

Las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan son responsables de los actos que adopten en ejercicio de sus atribuciones y funciones públicas.

CAPÍTULO VI RESPONSABLES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS

Artículo 43. (Responsables sobre la administración de recursos fiscales)

- I. El Órgano Ejecutivo aprobará la estructura funcionaria considerando las áreas que asumen responsabilidad plena sobre la administración de recursos que realizan en el desempeño de sus funciones.
- II. El Concejo Municipal determinará responsables para el manejo de sus recursos para el cumplimiento de sus funciones que manda la Constitución Política del Estado

Artículo 44. (Transparencia)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan fortalecerá la Unidad de Transparencia Municipal, que realizará el control de la administración, gasto de recursos fiscales del Municipio de acuerdo a reglamentación, con las siguientes atribuciones:

- a) Realizar control técnico posterior a los contratos firmados por el Ejecutivo.

- b) Atender las denuncias sobre temas de transparencia y lucha contra la corrupción.
- c) Seguimiento de la ejecución de recursos y gastos dentro de la gestión fiscal.
- d) Otros que correspondan inherentes a sus funciones.

CAPÍTULO VII ENTES MUNICIPALES Y EMPRESAS MUNICIPALES

Artículo 45. (Intendencia Municipal)

- I. La Intendencia Municipal tendrá a su cargo a la Guardia Municipal para apoyar al plan de salubridad, defensa del consumidor y al plan de seguridad ciudadana, bajo el principio de equilibrio intercultural, con igualdad de oportunidades y enfoque de género de acuerdo a Ley y reglamentación.
- II. La Guardia Municipal tiene la obligación de apoyar al Plan de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Policía Boliviana, para precautelar los bienes públicos, prestar asistencia a la comunidad en primeros auxilios, información y orientación.
- III. La Guardia Municipal debe realizar el control del comercio informal, control de expendio de alimentos, peso exacto y protección al ornato público e instalaciones municipales.

Artículo 46. (Empresas municipales)

La constitución, administración, fiscalización y beneficios de las empresas y microempresas municipales serán regulados por una Ley.

Artículo 47. (Sistema de Regulación Municipal)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan creará el Sistema de Regulación Municipal para ejercitar el control administrativo de las necesidades comunitarias en materia de sus competencias de educación, salud, deporte, saneamiento básico, microrriego, caminos vecinales, desarrollo sostenible y otros, de acuerdo con las posibilidades financieras y presupuestarias del Municipio.

TÍTULO IV PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 48. (Participación)

- I. La participación social en el Municipio de San Juan está sujeta a los Arts. 241 y 242 de la Constitución Política del Estado y la Ley.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan coadyuvará, fortalecerá, promoverá e incentivará la participación ciudadana y el control social a la gestión del gobierno municipal, generando espacios, instancias y mecanismos de acceso al ejercicio de esta función

Artículo 49. (Mecanismos y formas de participación social)

- I. De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, una Ley Municipal determinará la participación y control social del Municipio de San Juan.
- II. Todas y todos los habitantes, mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas con discapacidad están facultadas a promover y proponer activamente la participación social con honestidad, transparencia, conciencia, sin racismo y discriminación de ningún tipo, que permita construir el Municipio con unidad.

CAPÍTULO II DEL CONTROL SOCIAL

Artículo 50. (Control social)

- I. El control social tiene un mecanismo social, con la finalidad de transparentar la gestión pública en la administración, proposición y la construcción comunitaria de políticas públicas, sociales y productivas con equidad de derechos en el Municipio de San Juan.
- II. Evitará toda injerencia y/o influencias sobre las decisiones y las tareas del control social.
- III. Apoyará la participación y control social, dotándoles de apoyo técnico y logístico necesario, en información veraz y oportuna, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 51. (Mecanismos y procedimientos de transparencia y rendición de cuentas)

De acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley, las autoridades municipales y otras que administren recursos públicos presentarán rendición de cuentas e informe de gestión, detallado, documentado y por escrito, semestralmente en los distritos municipales de forma rotativa, previa entrega de informes por escrito a las organizaciones sociales e instituciones del Municipio de San Juan, con anterioridad de 15 días.

Artículo 52. (Acceso a la información y transparencia en la gestión pública)

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las autoridades municipales de San Juan brindarán información pública y documentada a todas las ciudadanas y ciudadanos individual o colectivamente, que así lo soliciten, de forma inmediata, lo contrario será considerado obstaculización a la transparencia del manejo y administración de recursos económicos de la gestión pública municipal.

Artículo 53. (Transparencia de la información)

Cuatrimestralmente, las autoridades municipales tienen la responsabilidad de transparentar la gestión pública a través de la gaceta municipal de comunicación y otros medios de comunicación oral o escritos accesibles a la población de San Juan, de acuerdo a Ley.

Artículo 54. (Pronunciamiento del control social)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan debe presentar al Ministerio que corresponda, del nivel central de gobierno, el pronunciamiento del control social correspondiente para la formulación del Plan Operativo Anual, presupuesto institucional y rendición de cuentas.

TÍTULO V DESARROLLO HUMANO

CAPÍTULO I DEFENSORÍA, DESARROLLO HUMANO

Artículo 55. (Defensoría Ciudadana)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan garantiza la creación de la Defensoría Ciudadana, como instancia encargada de la defensa de los derechos de la población del Municipio.
- II. La Defensoría Ciudadana debe prestar sus servicios por distrito, con un equipo multidisciplinario de profesionales.

Artículo 56. (Desarrollo humano)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan tiene como mandato constitucional promover el desarrollo humano integral con justicia y dignidad, dentro su jurisdicción, a través de la implementación y fortalecimiento de servicios y mecanismos que promuevan el bienestar de las y los habitantes y estantes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan debe conformar un sistema de protecciones integrales para las niñas, niños y adolescentes, que contemple defensorías y comisiones municipales de niñez, brigadas escolares, instituciones y organizaciones de la comunidad como instancia articuladora de acciones intersectoriales e interinstitucionales de promoción y protección de derechos, que garanticen el ejercicio pleno de los mismos.

Artículo 57. (Centros de acogida)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan fomentará la creación de centros e instituciones de acogida que protejan a la niñez, adolescencia, mujeres, adulto mayor y personas con discapacidad en situaciones de violencia, abandono y orfandad, o cuando su integridad física y psicológica se encuentre afectada para su respectivo proceso de recuperación y restitución de sus derechos, sujeto a reglamentación.

TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58. (Régimen Financiero)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan tiene como objetivo generar las condiciones y medios para que sus habitantes mejoren constantemente su calidad de vida a través de la distribución y el uso eficaz y eficiente tanto de sus recursos como de sus gastos, para ello se tomarán directrices emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 59. (Patrimonio y bienes municipales)

Son de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, correspondiendo efectuar el registro ante las instancias establecidas por la normativa vigente.

Artículo 60. (Bienes del Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico del Estado)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelarará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los bienes del Patrimonio Histórico Cultural y Arquitectónico del Estado, en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 61. (Tributos municipales)

La creación y administración de los tributos se enmarcarán en la Ley Nacional, la que pueda derivarse a Ley Municipal.

Artículo 62. (Ingresos tributarios y no tributarios)

- I. La política fiscal se basará en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.
- II. Los ingresos municipales son de carácter tributario y no tributario.
- III. Los ingresos tributarios se consideran ingresos municipales provenientes de:
 - a) Impuestos municipales.
 - b) Tasas municipales.
 - c) Patentes municipales.
 - d) Contribuciones especiales municipales.
- IV. Los ingresos no tributarios se consideran ingresos municipales con carácter enunciativo y no limitativo, provenientes de:

- a) Pagos provenientes de concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes municipales, o producto de la política de concesiones o explotaciones existentes en la jurisdicción municipal.
- b) Venta de bienes, servicios y enajenación de activos.
- c) Transferencias y contribuciones.
- d) Donaciones y legados en favor del Municipio.
- e) Derechos preconstituidos.
- f) Indemnizaciones por daños a la propiedad municipal.
- g) Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales.
- h) Operaciones de crédito público.-

Artículo 63. (Dominio tributario)

- I. El dominio tributario del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan está referido al conjunto de tributos y obligaciones, establecidos de manera coercitiva a los habitantes de su jurisdicción territorial para el sostenimiento de los servicios públicos y los gastos necesarios.
- II. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo municipal serán aprobados, modificados o eliminados por el Concejo Municipal.

Artículo 64. (Creación y administración de impuestos de carácter municipal y otros)

- I. El Gobierno Municipal de San Juan podrá crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:
 - a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales.
 - b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.
 - c) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.
 - d) Otros, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
- II. La administración tributaria estará a cargo del Ejecutivo Municipal, sujeta a la normativa legalmente establecida y Ley Municipal aprobada por el Concejo Municipal, previo consenso con los comunarios y la sociedad civil.

CAPÍTULO II VALORES FINANCIEROS Y DEUDA MUNICIPAL

Artículo 65. (Inversión en valores financieros)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan podrá invertir en títulos valores, de acuerdo a las políticas de prudencia y rentabilidad establecidas por el Órgano

Rector del Sistema de Tesorería y Crédito Público, sin afectar el cumplimiento de sus obligaciones y la ejecución de la inversión pública, bajo su responsabilidad.

Artículo 66. (Contratación de deuda municipal)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan solo podrá contraer deuda cumpliendo con todas las normas de endeudamiento del Estado aprobadas por el nivel central del Estado, así como las emitidas por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, y en lo pertinente, la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos.
- II. La contratación de todo endeudamiento por el Gobierno Autónomo Municipal de San Juan deberá regirse en lo establecido en la Constitución Política del Estado, las normas de gestión pública y disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO III PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Artículo 67. (Instrumentos de planificación)

Los instrumentos de planificación municipal se encuentran definidos en el Sistema Nacional de Planificación y el Plan de Desarrollo Municipal, tomando en cuenta criterios de desarrollo humano y equidad de género, generacional e igualdad de oportunidades.

Artículo 68. (Sujeción al Plan General de Desarrollo)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan realiza su planificación de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planificación establecidos legalmente.

Artículo 69. (Mecanismos de relación con Entidades Territoriales Autónomas)

Los mecanismos de relación del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan con los planes de desarrollo de las Entidades Territoriales Autónomas se realizarán de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 70. (Plan Estratégico Institucional)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan realizará en cada gestión anual su Plan Estratégico Institucional, en coordinación con Participación y Control Social.

Artículo 71. (Elaboración del Plan Operativo Anual)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan realizará en cada gestión anual su Plan Operativo Anual con Participación y Control Social, de acuerdo a las directrices y normativas emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 72. (Planificación y presupuesto con perspectiva de género y generacional)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan garantiza la inclusión de categorías de inversión en equidad de género y generacional, e indicadores de desempeño e

impacto de la gestión operativa y financiera del mismo, para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades.

Artículo 73. (Presupuesto municipal)

- I. El presupuesto municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre otros, y está conformado por el presupuesto del Órgano Ejecutivo y el presupuesto del Concejo Municipal.
- II. El presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el presupuesto de las empresas y entidades de carácter desconcentrado o descentralizado.
- III. El Concejo Municipal aprobará su presupuesto bajo los principios establecidos en el Parágrafo I del presente artículo, y lo remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación.
- IV. El Concejo Municipal aprobará el Presupuesto Municipal.
- V. El Tesoro Municipal efectuará las asignaciones presupuestarias correspondientes a cada una de sus empresas e instituciones. Las empresas e instituciones municipales serán clasificadas institucionalmente de forma separada por el propio Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de las directrices que emita el Órgano Rector.

Artículo 74. (Planilla salarial)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan establecerá y aprobará su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos establecidos, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- II. La planilla salarial será aprobada mediante la respectiva normativa municipal, en la que se establece la remuneración que contemple la retribución al Alcalde Municipal, las concejalas, concejales, las y los subalcaldes, y la que establezca los niveles salariales de las servidoras y servidores del Gobierno Municipal, debiendo ser los mismos publicadas por los medios de comunicación de distribución en el Municipio, como condición legal para su aplicación.

Artículo 75. (Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, en coordinación con los planes del nivel central del Estado y departamental e indígenas, es responsable de elaborar y ejecutar en su jurisdicción políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo del ordenamiento urbano y territorial, con los instrumentos y recursos que son propios de la planificación urbana, elaborando normativas de uso de suelos urbanos y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados, de acuerdo a normas nacionales, debiendo ser consensuado y de conocimiento con las organizaciones sociales participación y control social.

TÍTULO VII RÉGIMEN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CAPÍTULO I DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO

Artículo 76. (Desarrollo económico y productivo)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, en el marco de sus competencias, tiene la responsabilidad de llevar adelante políticas públicas, promoviendo el desarrollo productivo a fin de lograr empleo digno, competitividad, capacitación técnica e infraestructura productiva sostenible, en armonía con la naturaleza, tomando en cuenta que el Municipio es líder en producción arroceras y avícola del país y del departamento de Santa Cruz, con visión en el desarrollo, plural, democrática intercultural, inclusiva, equitativa, solidario, integrador, transparente y participativo.

Artículo 77. (Rubros productivos potenciales de San Juan)

El Municipio de San Juan, en su jurisdicción territorial, tiene los siguientes rubros potencialmente productivos:

1. Agrícola: arroz, soya, maíz, sorgo, maní, frejol, palillo, plátano, yuca, caña y otros.
2. Frutales: mandarina, naranja, limón, grey, manga, papaya, banana, macadamia, coco, achachairú, sandía, melón, maracuyá y otros.
3. Pecuaria: avicultura, bobino, porcino, ovino, apicultura, equino y caprino.
4. Piscicultura: pacú, sábalo, tilapia, simbao, boga y otros.
5. Turismo:
 - Turismo deportivo (Ekiden).
 - Fiesta deportiva boliviano japonesa (Undokai).
 - Pesca deportiva.
 - Agroturismo.
 - Fiesta patronal San Juan Bautista.
 - Día de la Tradición de San Juan.
6. Hortalizas: papa, tomate, pimentón, zapallo, pepino, lechuga, repollo, ají, ajo, cebolla, espinaca, achojcha, zanahoria, camote, nabo, vainita, arveja y otros.
7. Artesanía: bisutería, tejidos y costura.
8. Abonos: estiércol de gallina, abono orgánico (de residuos orgánicos, restos de verduras, frutas).
9. Agregados y áridos.

Artículo 78. (Desarrollo rural productivo)

El Gobierno Autónomo Municipal promoverá el desarrollo rural integral sustentable como parte fundamental de las políticas socioeconómicas del Municipio, en el

marco de sus competencias y concordancia con las políticas y planes generales y departamentales, con la finalidad de contribuir a la seguridad alimentaria, siendo atribuciones:

- a) Formular, aprobar y gestionar políticas, planes, programas y proyectos integrales de apoyo a la producción agropecuaria, agroforestal, pesca, caza y turismo.
- b) Promover la producción y comercialización de productos agroecológicos.
- c) Promover sistemas de riego con el fin de garantizar la producción agropecuaria.
- d) Promover infraestructura productiva para el sector productivo en base al modelo de economía plural y la vocación productiva del Municipio, en el marco de la planificación sectorial y general de desarrollo productivo.
- e) Elaboración y ejecución de proyectos de mantenimiento y mejoramiento de caminos troncales y vecinales para garantizar la producción.
- f) Gestionar el seguro agrario en caso de desastres naturales.
- g) Apoyar y fomentar la creación de empresas productivas comunales, cooperativas, asociaciones colectivas, micro, pequeñas y medianas.
- h) Formular y ejecutar políticas de incentivo a los asentamientos industriales y productivos.
- i) Otras, de acuerdo a las políticas y normativas vigentes.

Artículo 79. (Asistencia técnica)

- I. Es función del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan formular, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos sobre capacitación técnica y tecnológica en materia productiva.
- II. Asimismo, promoverá la creación de una instancia técnica de investigación y laboratorio para realizar el manejo integrado de plagas y enfermedades de producción en general.

Artículo 80. (Mercado y comercialización)

En el marco de su competencia, el Gobierno Autónomo Municipal de San Juan tiene la responsabilidad de promover el acceso a mercados y ferias locales, departamentales, nacionales, e internacionales a favor de las comunidades productivas, como asociaciones, artesanos y otros, con el objetivo de aprovechar las potencialidades productivas del Municipio, gestionar un precio justo para la producción, así como para generar y apoyar con políticas públicas para incrementar la productividad y competitividad del sector productivo, precautelando el abastecimiento al mercado interno del Municipio.

Artículo 81. (Políticas de transformación y fomento a la industrialización)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan fomentará el desarrollo de la transformación e industrialización de productos agropecuarios y otros, tomando en cuenta la vocación productiva y estrategia de producción de cada distrito.

Artículo 82. (Créditos)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan apoyará y promoverá mecanismos de canalización de créditos de financiamiento destinados al sector productivo del Municipio, priorizando las tecnologías limpias.

Artículo 83. (Desarrollo rural sustentable)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan promueve, incentiva y fomenta el desarrollo rural integral con un enfoque sustentable y de protección y conservación del medio ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales con la efectiva participación de las personas y comunidades del Municipio.
- II. La planificación municipal articula las políticas específicas para la promoción de la producción ecológica, el riego y otras necesarias para el sector.

Artículo 84. (Turismo)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, en coordinación con el Gobierno Nacional y la Gobernación Departamental, fomentará el turismo en el Municipio, con políticas de desarrollo en el sector como el ecoturismo, etnoturismo, agroecoturismo, turismo religioso, científico, turismo recreativo, turismo de aventura y otros, además deberá:

- a) Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo.
- b) Formular políticas de turismo local.
- c) Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo.
- d) Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal, preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo.
- e) Establecer y ejecutar programas y proyectos que promocionen emprendimientos turísticos comunitarios.

TÍTULO VIII
COMPETENCIAS EN MATERIA DEL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL

CAPÍTULO I
COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

Artículo 85. (Competencias exclusivas)

- I. Los órganos Legislativo y Ejecutivo garantizan el ejercicio de las facultades legislativa, fiscalizadora, deliberativa, ejecutiva y reglamentaria, sobre las competencias exclusivas determinadas en la Constitución Política del Estado para el Municipio de San Juan, que son:
 1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley.
 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción municipal.
 3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en materias de competencia municipal.
 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, articulando sus acciones a las políticas departamentales y nacionales.
 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
 6. Elaborar planes de ordenamiento territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígenas.
 7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígenas originario campesinos, cuando corresponda.
 8. Construcción, mantenimiento y administración del aeropuerto público municipal.
 9. Estadísticas municipales.
 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción, en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobiernos municipales.
 11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los gobiernos municipales.
 12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
 13. Controlar la calidad e higiene en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
 14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
 16. Promover y conservar la cultura, el patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Municipio.

17. Políticas de turismo local.
18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyo hecho imponible no sea análogo a los impuestos nacionales o departamentales.
20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
21. Proyectos de infraestructura productiva.
22. La expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros.
26. Empresas Públicas Municipales.
27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
31. Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de la jurisdicción.
32. Espectáculos públicos y juegos recreativos.
33. Publicidad y propaganda urbana.
34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas, para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar en el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

38. Sistemas de microrriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, juventud, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
 40. Servicios básicos, así como de aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción.
 41. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
 42. Elaborar la planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
 43. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.
- II. Solo se podrá transferir y delegar las facultades reglamentaria y ejecutiva de las competencias exclusivas determinadas en la Constitución Política del Estado.
 - III. Se deberá priorizar el catálogo de competencias exclusivas en función de las capacidades institucionales propias del Municipio, mismas que se registrarán por la legislación municipal.

Artículo 86. (Cultura)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan promueve y respeta la cultura plurinacional, revalorizando sus valores, costumbres, historias, mitos, leyendas, cuentos y juegos tradicionales, y desarrolla su identidad, autoidentificación cultural y lingüística existente en el Municipio.
- II. Otorga reconocimiento a personajes sobresalientes del año en el Municipio, en un acto público.

Artículo 87. (Patrimonio cultural)

Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan promover, concienciar, difundir el respeto y defensa del patrimonio cultural del Municipio, para ello debe inventariar y registrar el patrimonio arquitectónico, cultural e histórico, natural y declarar su reconocimiento a través de una Ley Municipal.

CAPÍTULO II EDUCACIÓN

Artículo 88. (Educación)

De acuerdo a la Constitución Política del Estado y normas del ámbito educacional, el Gobierno Autónomo Municipal de San Juan desarrollará políticas educativas basadas en las características propias del Municipio, con las siguientes finalidades:

- a) Coordinar la ejecución de planes y programas educativos diversificados en el marco del currículo regionalizado en la educación intercultural, intracultural y plurilingüe, a partir de políticas y estrategias nacionales y departamentales, con la participación efectiva de los docentes y padres de familia.
- b) Asignar presupuesto a planes, programas y proyectos socioproductivos, educativos, así como gestionar convenios institucionales para su implementación.
- c) Propiciar la participación permanente de la comunidad en la gestión educativa inicial, primaria, secundaria y superior, orientada a la descolonización, inculcando el civismo local y la inclusión productiva, y la no discriminación.
- d) Dotar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las unidades educativas, de educación regular, alternativa y especial.
- e) Dotar de telecentros a las unidades educativas con sus respectivas infraestructuras, mobiliarios y material de equipamiento con mantenimiento permanente.
- f) Garantizar los recursos económicos suficientes para la alimentación complementaria escolar como alimentación complementaria, en procura de tener un mejor rendimiento en el aprendizaje.
- g) Inculcar valores y costumbres arraigados en el Municipio a los docentes y estudiantes, además de recuperar, enaltecer la historia y vocación productiva del Municipio.
- h) Difundir las leyes municipales en unidades educativas en los últimos grados.
- i) Monitorear y gestionar la calidad educativa, en el marco de los resultados y el desempeño de los indicadores de enseñanza y aprendizaje, según la malla curricular.
- j) Promover anualmente el desarrollo de olimpiadas estudiantiles científicas, deportivas y culturales para generar un espíritu competitivo.
- k) Promover y fortalecer actividades de socialización de experiencias educativas innovadoras.
- l) Formular políticas de orientación a los padres y madres de familia para promover la educación familiar.

Artículo 89. (Expresión cultural artística)

Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan promover e impulsar las expresiones culturales y artísticas para fortalecer el desarrollo humano.

Artículo 90. (Consejo Educativo Social y Comunitario)

Es la organización educativa que coordina la planificación, participación y orientación en la implementación de políticas educativas. Su estructura y competencia

se normará internamente en concordancia con las instancias de participación y control social, conforme a las leyes en vigencia.

Artículo 91. (Becas a estudiantes)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan implementará políticas y programas de becas de estudio y profesionalización a estudiantes de escasos recursos económicos y sobresalientes, estableciendo convenios con el Gobierno Central, el sistema educativo plurinacional e internacional, u otras instituciones. La beneficiaria o beneficiario, una vez culminados sus estudios superiores, tendrá la obligación de apoyar con su servicio para el desarrollo del Municipio.

Artículo 92. (Educación alternativa)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, en coordinación con el nivel departamental y nacional, impulsará la educación alternativa para la capacitación técnica y formación de líderes, los que estarán dirigidos a la formación integral y al pleno desarrollo social, comunitario y productivo.

Artículo 93. (Educación especial)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan impulsará y fortalecerá, en coordinación con el Gobierno Departamental y Nacional, la educación especial para las personas con discapacidad y/o con talentos extraordinarios o naturales.

Artículo 94. (Educación superior)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan gestionará con el nivel central la creación y el funcionamiento de la educación superior de formación profesional.

CAPÍTULO III SALUD

Artículo 95. (Modelo de salud)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan garantiza los servicios de salud con políticas, planes, programas y proyectos de promoción, prevención, tratamiento, recuperación y condiciones de acceso para el ejercicio del derecho a la salud de toda la ciudadanía del Municipio, en el marco del nuevo modelo de salud familiar comunitaria e intercultural, para este propósito se prioriza:

- a. Infraestructura, mantenimiento y dotación de equipamiento necesario para brindar una atención eficiente, transparente, eficaz y con calidez en los establecimientos de salud de primer y segundo nivel.
- b. Desarrollar y complementar el sistema de comunicación de la red municipal de salud, priorizando el servicio de ambulancia y telefonía móvil para responder adecuadamente a las emergencias y a la vigilancia epidemiológica.
- c. Promover la participación comunitaria efectiva en la toma de decisiones en la gestión participativa y control social de la salud.

Artículo 96. (Políticas de salud)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan asume las siguientes políticas de salud pública:

- a) Garantizar la formulación y ejecución participativa del plan municipal de salud a través de la incorporación al Plan de Desarrollo Municipal.
- b) Implementar el Sistema Único de Salud en la jurisdicción del Municipio de San Juan, en el marco de sus competencias.
- c) Implementar, en coordinación con instancias pertinentes, el Sistema Único de información en salud.
- d) Impulsar programas de educación y sensibilización en seguridad alimentaria, nutricional y prevención de discapacidad prenatales, en coordinación con instituciones existentes en el Municipio para recuperar las prácticas locales.
- e) Gestionar y apoyar la articulación y complementación de la biomedicina y la medicina tradicional, dentro del modelo de atención y gestión compartida de salud.
- f) Garantizar el funcionamiento del Directorio Local de Salud y la estructura social en salud de autoridades locales en salud, Comité Local de Salud y Consejo Social Municipal en Salud, activando el análisis de la situación de salud de cada Distrito Municipal.
- g) Investigación, recuperación, inventario, producción y transformación de medicamentos naturales con base en plantas medicinales y materia prima de origen animal, vegetal y mineral.
- h) Medir de forma cuantitativa o cualitativa sucesos biodemográficos que respalden acciones políticas, evaluar logros y metas según indicadores de atención de salud y el estado de salud.
- i) Garantizar el pago de servicios básicos en los establecimientos de salud públicos, además de generar los servicios alternativos para una atención segura.
- j) Gestionar la dotación de ítems de acuerdo a las necesidades, tomando en cuenta las características geográficas y demográficas del Municipio.
- k) Promover acciones de protección de la población frente a enfermedades zoonóticas.
- l) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.
- m) Crear la instancia máxima de gestión local de la salud, incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del Municipio.

- n) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.
- o) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.
- p) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.
- q) Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial.
- r) Proporcionar información al Sistema Único de Información en Salud y recibir la información que requieran, a través de la instancia departamental en salud.
- s) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

Artículo 97. (Medicina tradicional)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan promueve e impulsa la implementación de la medicina tradicional, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Artículo 98. (Corresponsabilidad social)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan promueve la corresponsabilidad social a través de:

- a) Generar una concurrencia responsable y constante en la población que tenga necesidad de atención de salud.
- b) Promoción en los hábitos en base al consumo de alimentos naturales, orgánicos y ecológicos en el marco de la seguridad alimentaria.
- c) Educación sanitaria básica y prevención de enfermedades articuladas a la medicina tradicional y convencional.
- d) Capacitar en el control, alerta y prevención de enfermedades a la población en su conjunto.

Artículo 99. (Seguro de Salud Universal y Gratuito)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, en sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes, garantiza el seguro universal mediante convenios con hospitales de primer y segundo nivel.

CAPÍTULO IV

HÁBITAT Y VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS Y TRANSPORTE

Artículo 100. (Hábitat y vivienda)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan impulsa políticas públicas municipales para canalizar el financiamiento y programas de techo propio para la construcción de viviendas, de manera que signifique calidad de vida, priorizando a familias de escasos recursos, personas con discapacidad y que hayan sido afectadas con desastres naturales, de acuerdo a las siguientes competencias exclusivas:

- a) Implementar el Catastro Municipal en el ámbito de su jurisdicción, en conformidad con los preceptos y parámetros técnicos establecidos en función de autonomía.
- b) Diseñar y aprobar el régimen del hábitat y la vivienda, cuyos alcances serán especificados en la norma del nivel central del Estado, sin perjuicio de la competencia municipal.
- c) Formular y aprobar políticas generales del hábitat y la vivienda, incluyendo gestión territorial y acceso al suelo, el financiamiento, la gestión social integral, las tecnologías constructivas y otros relevantes, supervisando su debida incorporación y cumplimiento en las entidades territoriales autónomas, sin perjuicio de la competencia municipal.
- d) Aprobar la política de servicios básicos, relacionada al régimen de hábitat y vivienda, y supervisar su cumplimiento con la participación de la instancia correspondiente del nivel central del Estado.

Artículo 101. (Saneamiento básico)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan implementa programas y realiza convenios para el tratamiento, reciclaje e industrialización de los desechos sólidos, servicios de alcantarillado, con cobertura masiva e implementación de plantas de tratamiento de aguas servidas y su reutilización.

Artículo 102. (Agua potable y alcantarillado)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan garantiza el uso y consumo adecuado del agua potable, velando normas sanitarias de potabilidad, cuidando la salud y alimentación de las personas, además de uso familiar e industrial. El aprovechamiento y consumo serán parte de una política estratégica y sostenible, que consiste en:

- a) Manejo adecuado del agua, reconocida como un derecho humano, prioritario para la vida y el sustento de los ecosistemas vitales, además de la producción y actividades que promuevan el desarrollo sostenible de las actividades agrícolas y ganaderas.
- b) Implementar políticas y programas para el acceso, uso racional y eficiente del agua.

- c) Administrar el uso solidario y compartido del agua para el consumo humano y animal.
- d) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.
- e) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos, podrán ser transferidos al operador del servicio.
- f) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro, conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.
- g) Implementar una instancia que regule y controle la adecuada prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- h) Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando éstos presten el servicio de forma directa.

Artículo 103. (Energía eléctrica)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan impulsa políticas orientadas a la administración de empresas de generación de energía eléctrica y tiene la responsabilidad de buscar energías alternativas de acuerdo a reglamentación, con prioridad en:

- a) El rubro de electricidad, considerado como estratégico, en coordinación con el nivel departamental y nacional, tomando en cuenta la potencialidad hidroeléctrica del Municipio.
- b) El suministro de energía eléctrica para uso y consumo con cobertura total en el Municipio de San Juan.

Artículo 104. (Transporte)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan planifica y regula el transporte, y tiene la responsabilidad de:

- a) Regular el transporte en el Municipio de San Juan, con participación y consenso de las partes interesadas que garantice un servicio eficiente de transporte.
- b) Desarrollar, promover y difundir la educación vial con la participación de la ciudadanía, choferes y Tránsito.
- c) Impulsar la creación de una empresa municipal de transporte y otros servicios, con su reglamentación correspondiente.

- d) Regular las tarifas de transporte y otros, en sujeción a Ley Municipal.
- e) Impulsar el registro de radicatoria del vehículo automotor del Municipio.
- f) Fortalecer la coordinación interinstitucional entre los gobiernos municipales y Policía Nacional para ejercer mayor control al parque automotor.
- g) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano.
- h) Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional, debiendo remitir al nivel central del Estado la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país.
- i) Regular las tarifas de transporte en la jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.
- j) La competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.

CAPÍTULO V DEPORTE Y RECREACIÓN

Artículo 105. (Deporte)

En materia de deporte, el Gobierno Autónomo Municipal de San Juan establece los siguientes lineamientos:

- a) Garantizar el acceso al deporte, sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, pertenencia social o de cualquier otra índole.
- b) Realizar el diseño de un plan municipal de fomento al deporte para todas las personas, asignando recursos para el desarrollo deportivo e interdisciplinario.
- c) Implementar e impulsar programas y políticas de incentivo al deporte en las unidades educativas.
- d) Implementar escuelas deportivas municipales en las diferentes disciplinas para fomentar la formación de deportistas de alta competitividad.
- e) Dotar de infraestructura para las diferentes disciplinas en los distritos.
- f) Organizar competencias en distintas disciplinas deportivas, olimpiadas estudiantiles, interinstitucionales, intercomunales y otros.
- g) Realizar un adecuado uso a la implementación de los campos deportivos.

Artículo 106. (Recreación)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan tendrá la prioridad social y cultural de rescatar y promover los juegos recreativos ancestrales y tradicionales, además

de garantizar los espacios de recreación familiar, canchas, parques, piscinas y otros.

CAPÍTULO VI SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 107. (Seguridad ciudadana)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, a través de una Ley Municipal, promoverá y ejecutará planes, programas y proyectos, políticas de protección y seguridad ciudadana en coordinación con el nivel departamental y central, Policía Boliviana y la sociedad civil organizada, teniendo como prioridad lo siguiente:

- a) Impulsar programas de educación y sensibilización en seguridad ciudadana para la prevención y cuidado de la población.
- b) Precautelar la seguridad, el respeto de la integridad física de las personas que visitan y habitan en el Municipio.
- c) Implementar y asignar recursos económicos para el funcionamiento de la Policía Caminera para constantes visitas a los distritos del Municipio, y la dotación de infraestructura y equipamiento logístico.
- d) Promover políticas de integración y alianzas entre organizaciones sociales, municipales y la Policía Boliviana para evitar la inseguridad.
- e) Estricto control en el expendio de bebidas alcohólicas, estupefacientes y otros para disminuir la inseguridad ciudadana.
- f) Aprobar leyes y resoluciones con la finalidad de prohibir la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, adolescentes y en edad escolar.
- g) Crear la brigada de protección escolar y de familia.
- h) Promover políticas municipales de educación y de prevención de inseguridad ciudadana, a través de los mecanismos en el marco de la Ley.

CAPÍTULO VII MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 108. (Medios de comunicación)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan promoverá acciones bajo los siguientes criterios:

- a) Contribuir al desarrollo comunicacional con la implementación y fomento de medios de comunicación alternativos y comunitarios.
- b) Propiciar el establecimiento y el uso de los medios de comunicación con la implementación efectiva de la telefonía, radio, televisión, periódico, internet, publicaciones y otros.

- c) Apoyar la producción de programas educativos, dedicados a la protección del medio ambiente, la naturaleza y a revalorizar la cultura de la verdad y el respeto.
- d) Generar espacios de información, con el fin de que las servidoras y servidores públicos puedan informar sobre las actividades que lleven a cabo.

Artículo 109. (Telefonía fija, móvil y telecomunicaciones)

El Gobierno Autónomo Municipal respeta el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado, y debe autorizar la instalación de torres y soportes de antenas y las redes.

TÍTULO IX RÉGIMEN COMPETENCIAL

CAPÍTULO I COMPETENCIAS COMPARTIDAS Y CONCURRENTES

Artículo 110. (Competencias concurrentes)

El Órgano Ejecutivo ejercerá las facultades reglamentaria y ejecutiva sobre aquellas competencias concurrentes sobre las cuales define la Constitución Política del Estado.

Artículo 111. (Competencias compartidas)

El Órgano Legislativo de San Juan ejercerá la facultad legislativa de desarrollo, y el Órgano Ejecutivo ejercerá las facultades reglamentaria y ejecutiva sobre aquellas competencias compartidas, sobre las cuales establece la Constitución Política del Estado.

Artículo 112. (Transferencia y asunción de competencias)

La transferencia total o parcial de una competencia implica la responsabilidad al Municipio de San Juan, asumir las funciones sobre las materias competenciales transferidas, la misma se hará efectiva cuando el Gobierno Autónomo Municipal de San Juan la ratifique por Ley Municipal.

TÍTULO X MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I MEDIO AMBIENTE

Artículo 113. (Protección y conservación ambiental)

Es función primordial del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan contribuir a la protección y conservación del medio ambiente, los recursos naturales, la biodiversidad, los sistemas de vida y la protección de la salud de la población; pro-

moviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad, en vías de lograr el desarrollo sustentable.

Artículo 114. (Políticas y normativas ambientales)

Las políticas y normativas para la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales del Municipio de San Juan se adoptarán y basarán en las competencias asignadas legalmente, y en el marco de la política general nacional, departamental y sectorial, según la normativa vigente.

Artículo 115. (Bases de la política y normativa ambiental)

La política y la normativa legal ambiental del Municipio de San Juan deberán contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población, enmarcándose, entre otras, en las siguientes bases:

- a) Contribución a la protección del medio ambiente y los recursos naturales del Municipio.
- b) Mantenimiento del equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
- c) Conservación de suelos, recursos forestales, bosques y cuerpos de agua.
- d) Manejo y comercialización adecuada de insumos agropecuarios.
- e) Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
- f) Establecimiento de áreas protegidas y servidumbres ecológicas con el fin de garantizar a largo plazo la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.
- g) Promoción del desarrollo sustentable con equidad y justicia social.
- h) Incorporación plena de la dimensión ambiental en los procesos productivos que se desarrollen en el Municipio de San Juan.
- i) Protección ambiental de los bienes de dominio público del Municipio de San Juan.
- j) La implantación de medidas de control, prevención y mitigación para garantizar la calidad ambiental.
- k) La promoción e incentivo del desarrollo de acciones para prevenir y/o rehabilitar áreas de riesgo, terrenos contaminados y suelos degradados.
- l) La gestión y manejo integral de bosques y recursos forestales.
- m) La promoción y fomento del uso eficiente de la energía y de tecnologías limpias.
- n) Promoción de acciones para el mejoramiento del aseo urbano y la gestión integral de residuos sólidos de toda índole, conducentes a proteger y conservar la salud de la población y la calidad del medio ambiente mediante

el incentivo y fomento de campañas de limpieza y manutención de áreas verdes, cuerpos de agua, lotes baldíos y otros espacios del Municipio.

- o) Respeto a los sistemas de vida en todas sus formas, debido a que todos los seres vivos tienen derecho a la vida, independientemente del valor económico, actual o potencial.
- p) Implementar la gestión ambiental municipal, fortaleciendo la capacidad institucional municipal, desarrollando los mecanismos de fiscalización para una gestión integrada y eficiente de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales del Municipio.
- q) Regular las actividades que tengan impacto sobre el medio ambiente, a efecto de evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y, en su caso, sancionar con el resarcimiento por los daños ocasionados al medio ambiente y la salud de la población.
- r) Implementación de medidas de prevención y adaptación para enfrentar el fenómeno del cambio climático en vías de proteger a la población de sus efectos.

Artículo 116. (Gestión ambiental)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, mediante Ley Municipal, regulará la gestión ambiental en el Municipio con base al ejercicio de sus competencias, de conformidad con la Constitución Política del Estado en relación a las responsabilidades y atribuciones de otros niveles del Estado.

CAPÍTULO II RECURSOS NATURALES

Artículo 117. (Protección del suelo)

El recurso suelo se protegerá evitando la erosión, degradación y contaminación promoviendo políticas ecológicas bajo reglamentación municipal.

Artículo 118. (Cuidado del agua)

El agua, por ser un recurso fundamentalísimo para la supervivencia de los seres vivos, merece la mayor protección no debiendo ser contaminado por ninguna razón, ni ser objeto de lucro.

Artículo 119. (Protección de la biodiversidad)

- I. La protección de la biodiversidad del Municipio es imprescindible, sobre todo de aquellas especies que se encuentran en peligro de extinción.
- II. Todas las autoridades sociales, comunales, políticas promoverán al cumplimiento de la protección de la biodiversidad y medio ambiente participando como control social.

Artículo 120. (Recursos hídricos y riego)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, en el marco de sus competencias, regulará, diseñará, ejecutará y administrará proyectos de riego y microrriego, el

aprovechamiento de sus recursos hídricos, así como elaborar, financiar, ejecutar y mantener proyectos de riego de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y otras entidades territoriales autónomas.

Artículo 121. (Cauces naturales)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan deberá promover la conservación de los cauces naturales existentes en su territorio.

Artículo 122. (Aprovechamiento sostenible)

El aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio estará sujeto a un proceso de consulta a la población o comunidad afectada, respetando los usos y costumbres, garantizando la participación de la comunidad en el proceso de gestión ambiental, promoviendo la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica, la Constitución Política del Estado y demás normativas legales vigentes.

Artículo 123. (Calentamiento global y desastres naturales)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan adoptará políticas de prevención y adaptación en cuanto al calentamiento global y desastres naturales; apoyando a las comunidades vulnerables o afectadas, proveyendo insumos necesarios, dando apoyo humanitario, productivo y capacitación para enfrentar todo tipo de desastres naturales a cuyo efecto podrá establecer acuerdos y coordinar acciones de mitigación del cambio climático con entidades públicas y privadas, así como promover la participación ciudadana en la planificación, programación y ejecución de las medidas y acciones a adoptar.

Artículo 124. (Paisaje natural)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan promoverá la defensa de los paisajes naturales del Municipio como medio ambiente perceptivo, para lo cual cuidará las vistas principales de espacios naturales considerados de alto valor natural.

TÍTULO XI RÉGIMEN DE IGUALDAD DE GÉNERO GENERACIONAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I DERECHOS Y GARANTÍAS

Artículo 125. (Derechos)

Los derechos reconocidos por esta Carta Orgánica no determinan jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

Artículo 126. (Niño, niña, adolescentes y jóvenes)

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes tienen los siguientes derechos:

- a) A la libertad, al respeto y a la dignidad como persona en desarrollo.

- b) Al respeto, que consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente, abarcando, además la preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo.
- c) A la participación dentro de la estructura del Gobierno Municipal.
- d) A expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten, por los medios que elija, y a que se le tome en cuenta sus opiniones.
- e) A una educación que les permita el desarrollo integral de su persona, les prepare para el ejercicio de una ciudadanía y cualifique para una actividad económica.
- f) Es deber de la familia de la sociedad y del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan asegurar al infante, niña, niño, adolescente y joven, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto pleno de sus derechos.
- g) Al tratamiento especializado para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el desarrollo de programas de capacitación, especialización y actualización de sus operadores, para eliminar el maltrato físico, moral y psicológico.
- h) El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan debe generar políticas contra el maltrato ejercido por padres, madres, responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión, en formas habituales de ocasionar contra los derechos reconocidos a niños, niñas o adolescentes. Violencia que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional.
- i) Es deber de la familia y del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan enseñarles a los hijos e hijas sobre los principios de planificación familiar para evitar los embarazos no deseados.
- j) El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan deberá generar políticas públicas para atender los temas de salud sexual y reproductiva.
- k) Las niñas, niños y adolescentes en situación de abandono tienen derecho a acceder a una familia a través del sistema de adopción.
- l) Es deber del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan estimular y facilitar la asignación de recursos humanos, materiales y espacios para programaciones culturales, deportivas y de recreación dedicados a la niñez, adolescencia y juventud.
- m) Al amparo y protección, que comprende:
 - A ser el primero que reciba protección y socorro en situación de peligro.
 - A ser asistido y defendido en sus intereses y derechos, ante cualquier persona o autoridad, y por cualquier causa o motivo.

- A no sufrir ningún tipo de discriminación étnica, de género, social o por razón de creencias religiosas.
- A participar libremente en la vida cultural y artística de su comunidad.
- Al descanso, esparcimiento, juego, deportes, actividades creativas y recreativas adecuadas a su edad.

Artículo 127. (Género y generacional)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan garantiza la igualdad de derechos entre mujeres y hombres en los ámbitos político, económico, social y cultural, así como la incorporación transversal de contenidos de género en las políticas públicas, promoviendo acciones específicas en las áreas de salud, educación, desarrollo económico, participación política, comunicación y cultura, y también a:

- a) Adoptar las acciones necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.
- b) Valorizar los roles domésticos y el reconocimiento del valor económico del trabajo doméstico del hogar y del cuidado de la familia.
- c) La promoción del tratamiento de la igualdad de género y la igualdad social en los medios de comunicación, como principios y valores de la cultura e igualdad en el Municipio.
- d) Derecho a la participación en la elaboración, seguimiento y control de planes, políticas, programas y presupuestos municipales.
- e) Derecho a un ambiente sano, limpio, seguro y sostenible.

Artículo 128. (Del derecho de la mujer)

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y leyes vigentes, el Gobierno Autónomo Municipal de San Juan debe:

- a) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos para generar institucionalidad y asignar recursos para la atención a las mujeres, priorizando a las que se encuentran en situación de violencia y/o de desventaja social.
- b) Fomentar y fortalecer la organización de las mujeres para la socialización y el cumplimiento de sus derechos y deberes.
- c) La atención preferente en cualquier servicio público prestado.
- d) Generar instancias de participación y toma de decisiones que incorporen a la mujer en el sistema productivo y en la gestión pública municipal.
- e) Desarrollar programas de sensibilización y formación para el trato preferente y protección de las mujeres en el trabajo comunal.

- f) Garantizar la alimentación y nutrición de la mujer en la etapa de gestación y lactancia.
- g) Respetar, proteger y garantizar el acceso, reconocimiento y valoración al trabajo de la mujer dentro y fuera del hogar.
- h) Crear, organizar, reglamentar y fortalecer los Servicios Legales Integrales Municipales que prestan servicios de atención integral, de calidad y diferenciados, a víctimas de violencia de género.
- i) Para el pleno ejercicio de los derechos que les reconoce la Constitución Política del Estado y las leyes, se brindará protección a las mujeres contra toda forma de explotación, abandono de mujer embarazada, discriminación, trata y tráfico de personas, violencia, pobreza y sus efectos.
- j) Implementación de programas de no violencia contra la mujer y a favor de la equidad de género.

Artículo 129. (Adulto mayor)

Todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna y a un trato con calidad y calidez humana, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal de San Juan deberá:

- a) Velar por el cumplimiento del derecho constitucional de una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la Ley.
- b) Implementar políticas públicas para la protección, atención sin intermediarios, para el pago de rentas en el Municipio, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores de acuerdo a capacidades y posibilidades.
- c) Coadyuvar a la conformación de la instancia que velará por los derechos de las personas adultas mayores.
- d) Dar cumplimiento a las normativas sobre acceso a servicios de diferente índole establecidos a favor de las personas adultas.

Artículo 130. (Personas con discapacidad)

Todas las personas con discapacidad tienen los siguientes derechos:

- a) A ser protegido por su familia y por el Gobierno Autónomo Municipal de San Juan.
- b) A una educación y salud integral gratuita acorde a sus necesidades.
- c) A la comunicación en lenguas alternativas.
- d) A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
- e) Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

- f) A vivir una vida libre de violencia, sin discriminación, maltrato y/o explotación laboral.
- g) A la efectiva integración, en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación de ninguna naturaleza.
- h) Su incorporación como servidores públicos a personas con capacidades diferentes, de acuerdo a la Ley.
- i) A la calificación continua de la discapacidad mediante mecanismos que el Gobierno Autónomo Municipal coordine con las entidades del nivel central y departamental.
- j) A contar con centros de acogida por parte del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan para la atención, prevención y protección.

TÍTULO XII RELACIONES INTERGUBERNATIVAS

CAPÍTULO I ACUERDOS, CONVENIOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 131. (Acuerdos y convenios intergubernamentales)

Los acuerdos y convenios intergubernamentales e institucionales se desarrollarán en coordinación con el Servicio Estatal de Autonomías.

Artículo 132. (Relaciones institucionales de la entidad autónoma)

El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan tiene la responsabilidad de coordinar con los otros niveles del gobierno para lograr una óptima colaboración en el ejercicio de sus competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, y las que le transfieran o deleguen por Ley.

TÍTULO XIII REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO

Artículo 133. (Procedimiento de Reforma de la Carta Orgánica Municipal Parcial)

La reforma parcial de la Carta Orgánica requiere de aprobación por dos tercios (2/3) de las y los miembros de su Órgano Legislativo, se sujetará al control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional Plurinacional y será sometido a referendo para su aprobación.

Artículo 134. (Reforma total de la Carta Orgánica)

La reforma total de la Carta Orgánica se hará en base a la iniciativa ciudadana, siguiendo las formalidades legales correspondientes, se sujetará al control de

constitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional y será sometido a referendo para su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan realizará una convocatoria pública para dotar al Municipio de su Himno, en un tiempo de 90 días.

Segunda.- El Concejo Municipal podrá determinar en un tiempo de 180 días sobre feriados y días festivos del Municipio, mediante Ley Municipal

Tercera.- El Gobierno Autónomo Municipal de San Juan promoverá la redacción de su historia municipal, en un tiempo de 120 días.

Cuarta.- En tanto sea implementado el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, a que se refiere el parágrafo I, del Art. 94 de la Ley N° 031, se deberá formular el Plan de Ordenamiento Territorial, que comprenderá el área urbana y rural del Municipio, y establecerá al menos lo siguiente:

- a) La formulación de los esquemas del ordenamiento territorial y urbano a corto, mediano y largo plazo.
- b) La asignación de usos de suelo.
- c) La determinación de patrones de asentamiento, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento.
- d) Los mecanismos y modalidades de planificación estratégica que viabilicen su ejecución.

Quinta.- La implementación del contenido de la Carta Orgánica será gradual y paulatina.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

Única.- Se abrogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias a la presente Carta Orgánica.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Carta Orgánica entrará en vigencia una vez aprobada en el Referéndum Aprobatorio.



OEP

Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia

DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PARA FINES DE SOCIALIZACIÓN

www.yoparticipo.oep.org.bo



@TSEBolivia



fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia